

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00279-00

Auto No. 1887

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora ELMA INES MEDINA VACCA, propuesta por WALTER LARA GONZALEZ toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisarse el sustento de la solicitud de apoyo “transitorio”, pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.
2. Deberá incluir el informe de valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Omitió indicar el lugar, la dirección física que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales.
5. Las copias de los folios de registros civiles de nacimiento de las partes deben aportarse completas, con las notas marginales que contengan.
6. En el acápite de pruebas se solicita comparecer a testigos no relacionados.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora AMIRA GARCES RIASCOS con T.P. 193.320 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ